

Proceso Perturbación a la Posesión
Radicado: 2020-0057



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca dos (2) de septiembre de 2020

Se INADMITE la presente Demanda de Perturbación a la Posesión de mínima cuantía a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. De acuerdo al artículo 82 No.4, enumérese en debida forma la pretensión No.1.
2. En cuanto a la prueba relacionada en el No.10, alléguese la misma de forma legible.
3. Infórmese como se obtuvo el correo electrónico del demandado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 inciso 2, allegando las evidencias correspondientes.
4. Conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4, la parte demandante deberá demostrar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

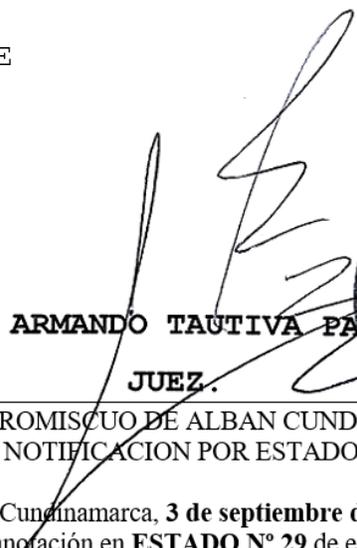
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Perturbación a la Posesión de mínima cuantía de SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ contra ALVARO ERNESTO ROJAS.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **3 de septiembre de 2020**
Notificado por anotación en ESTADO N° 29 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria